

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.570

Miércoles 28 de Septiembre de 2016

Página 1 de 2

Normas Particulares

CVE 1116356

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A CGE DISTRIBUCIÓN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO "ELECTRIFICACIÓN SECTOR SANTA MARTA SUR RÍO CLARO", EN LA REGIÓN DEL MAULE

Núm. 117.- Santiago, 23 de agosto de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 10569/ ACC 1366753/ DOC 1169349, de fecha 12 de agosto de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 10569/ ACC 1366753/ DOC 1169349, de fecha 12 de agosto de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880.

Decreto:

1. Otórgase a CGE Distribución S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes al siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNA	PLANO P.P. N°
Electrificación Sector Santa Marta Sur Río Claro	Del Maule/Talca/Río Claro	025/2001 (2 láminas, de fecha 03.08.2015)

2. El objetivo del proyecto consiste en otorgar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión descrita en el artículo 9 del presente decreto y a aquellos usuarios o clientes que, ubicados fuera de esa zona, se conecten a las instalaciones de distribución mediante líneas propias o de terceros.

3. El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$10.212.656.- (diez millones doscientos doce mil seiscientos cincuenta y seis pesos).

4. Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5. En su recorrido las instalaciones de distribución de energía eléctrica únicamente ocuparán bienes nacionales de uso público.

CVE 1116356

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7. La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras concesionarias de distribución de energía eléctrica, ni afecta otras estructuras, obras o líneas eléctricas existentes.

8. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y las cosas.

9. La zona de concesión será la comprendida dentro de las poligonales que a continuación se describen y que aparecen demarcadas en el plano de zona de concesión, a escala de 1:50.000, cuya copia se acompañó a la solicitud de concesión definitiva, el cual se encuentra basado en la carta del Instituto Geográfico Militar, Pelarco N° 5-04-06-0050-00:

Vértice	DATUM SAD 69 Huso 19	
	Este [Km]	Norte [Km]
A	291,887	6.093,713
B	292,807	6.093,509
C	291,910	6,092,387
D	291,200	6.092,511
E	291,700	6.093,512

10. La presente concesión se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos quedando sometida a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

11. La presente concesión se otorga por un plazo indefinido.

12. Las obras correspondientes a la presente concesión han sido ejecutadas y declaradas en servicio, por lo cual no se indican los plazos de inicio y término de las obras.

13. El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su total tramitación y en el sitio electrónico del Ministerio de Energía, dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación. Además, el concesionario deberá reducir a escritura pública el presente decreto antes de 15 días, contados desde esta última publicación. Copia de dicha escritura deberá remitirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el plazo de 15 días contados desde el otorgamiento de ese instrumento.

14. La concesión que por el presente acto se otorga obliga a su titular a mantener la calidad de servicio exigido por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse la caducidad de ella si la calidad de servicio suministrado no se encuentre acorde a las exigencias dispuestas por dicho ordenamiento o a las condiciones establecidas en el presente decreto, a no ser que el concesionario requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones dentro del plazo que ésta le exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas por la Ley General de Servicios Eléctricos.

15. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo alcanzará para aquellas instalaciones que usen bienes nacionales de uso público y terrenos fiscales y particulares en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro de plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad a la normativa vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.